

ORDENANZA 1.191 – AUTORIZANDO AL D.E.M. A CELEBRAR CONTRATO DE SUBPRÉSTAMO CON LA UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL (U.E.P.) PARA CONCRECIÓN DEL PROYECTO “EQUIPAMIENTO VIAL”

Concejo Deliberante, 05 de Octubre de 2.004.

VISTOS:

El estado en que se hallan las vías de tránsito de la planta urbana, en especial las calles de tierra y ripio;

Las gravísimas deficiencias del parque automotor municipal;

El reciente ofrecimiento por parte de la Unidad Ejecutora Provincial de los beneficios del “Programa de Desarrollo Institucional e Inversiones Sociales Municipales”, y;

CONSIDERANDO:

Que una de las misiones primordiales de la Municipalidad es la de ofrecer un buen servicio de mantenimiento de calles y caminos vecinales;

Que es de conocimiento de los ciudadanos talenses que este servicio, por razones económicas y por falta de maquinarias adecuadas, ha sido postergado durante décadas;

Que los vecinos reclaman con fundamento y en forma constante, el arreglo y mejoramiento de calzadas, pavimentación y enripiado;

Que resulta imperioso contar con maquinaria vial adecuada que permita brindar al contribuyente soluciones inmediatas que propendan al bienestar de la comunidad;

Que el lamentable estado del parque automotor, impide cumplir con esta función primordial, teniendo que depender, muchas veces, de la buena voluntad y disponibilidad de organismos provinciales;

Que el D.E.M. ha mantenido reuniones periódicas con la Unidad Ejecutora Provincial, quienes por medio de sus representantes, han ofrecido la posibilidad de obtener un crédito en el marco del Programa de Desarrollo Institucional e Inversiones Sociales Municipales;

Que numerosos Municipios de nuestra provincia se han visto beneficiados con este programa;

Que dicho crédito es conveniente a los intereses de esta Municipalidad, ya que permitiría la compra financiada de maquinarias, con el respaldo de la Provincia y la Nación, a una tasa de interés sensiblemente menor a la que ofrecería una entidad financiera; por ello:

**EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTICULO 1º): Declárese de Interés Municipal el Programa de Desarrollo Institucional e Inversiones Sociales Municipales y adhiérase a la Ley Provincial N° 8.976/95 aprobatoria de dicho programa en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 2º): Autorízase al D.E.M. a celebrar con la Unidad Ejecutora Provincial designada por Decreto N° 1.883/96, un Contrato de Subpréstamo por los fondos provenientes del Convenio de Préstamo Subsidiario suscripto ente el Gobierno Nacional en el marco del Programa al que se adhiere por el artículo anterior.

ARTÍCULO 3º): Apruébanse los documentos correspondientes al Subpréstamo mencionado en el artículo “segundo”, que se agregan como parte integrante de la presente ordenanza y que responden al siguiente detalle:

1. Contratos de Préstamo N° 830/OC-AR y N° 932/SF-AR suscriptos entre el B.I.D. y la Nación Argentina.

2. Contrato de Préstamo Subsidiario suscripto entre la Nación Argentina y la Provincia de Entre Ríos.

3. Proyecto de Contrato de Subpréstamo a ser suscripto por la Unidad Ejecutora Provincial y la Municipalidad de Rosario del Tala, por la suma de **DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CINCUENTA MIL (US\$ 150.000,00.-)** para la ejecución del Proyecto “Equipamiento Vial”. Dicho Proyecto consiste exclusivamente en la adquisición de una maquinaria tipo motoniveladora y/o demás maquinaria vial que se adecuó al monto del crédito a acordar.-

ARTICULO 4º): Garantízase el cumplimiento de las obligaciones que se asuman en virtud del contrato de subpréstamo a celebrarse con la Unidad Ejecutora Provincial, mediante la afectación de los fondos de la coparticipación provincial o del régimen que la sustituya, y autorízase al Gobierno Provincial a retener de dichos fondos los montos que pudieren corresponder al incumplimiento de las obligaciones mencionadas.

ARTÍCULO 5º): Todas las cuestiones jurídicas relacionadas con el contrato de Subpréstamo cuya suscripción se autoriza en la presente ordenanza, se regirán por lo establecido en los documentos aprobados en el artículo

“tercero” y por las reglamentaciones que en consecuencia se dicten en el ámbito nacional y provincial. Subsidiariamente resultarán de aplicación las leyes provinciales mencionadas en la Ley Provincial N° 8976/95 y las ordenanzas municipales pertinentes.

ARTÍCULO 6º): Autorízase al D.E.M. a realizar todas las adecuaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a la presente ordenanza y a dictar las reglamentaciones que fueren menester para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los documentos aprobados en el artículo “tercero”.

ARTÍCULO 7º): Comuníquese, Etc.- Dado, Sellado y Firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante en el Día de la Fecha.-

MIRTA LILIANA ELAL
Secretaria
Concejo Deliberante

MARTÍN MIGUEL MARCÓ
Presidente
Concejo Deliberante